

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		
AYUNTAMIENTOS		
	Más de	Sin exceder de
habitantes:	2.000 en adelante..	75'00
»	1.000 a 2.000 .....	60'00
»	500 a 1.000 .....	50'00
»	500 .....	40'00
Por excepción los Ayuntamientos cabeza de partido satisfarán.. 75'00		
Juzgados o Juntas vecinales o administrativas .....		
	40'00	
Cámaras oficiales de la provincia. 75'00		
Suscripciones particulares..... 75'00		

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes (Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL, 0'85 pesetas

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación, a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

### Administración Central

#### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 659 (anula a la número 665) sobre reserva de productos alimenticios para transformaciones industriales y consumo de boca. (B. O. del E. número 6-6 Enero).

(Continuación)

#### VII

#### De la recogida de la cosecha

Art. 20. Mediante instancia que suscribirán el cultivador directo de las tierras a quien se hayan concedido los derechos de reserva y el representante legal de la industria o entidad beneficiaria, solicitarán de la Jefatura Agronómica de la provincia en donde radiquen las tierras, y una vez llegado el momento de la recolección del producto objeto de la reserva y antes de comenzar dicha operación, sea realizada una visita a las mismas al objeto de que se informe sobre los requisitos consignados en la Circular de la Dirección General de Agricultura dictada al efecto como consecuencia de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de fecha 3 del pasado mes de Octubre y para el desarrollo de la misma.

Art. 21. Una vez que obre en poder del cultivador directo de los terrenos el informe de la Jefatura Agronómica a que se refiere el artículo anterior, se podrá verificar

la recolección del producto, que será entregado al organismo encargado de su recogida, o en caso de ser remolacha, a la fábrica de azúcar con la que la tenga contratada.

Estos organismos o fábricas acreditarán, mediante los documentos establecidos para ello (por ejemplo, modelo C 1 del Servicio Nacional del Trigo, cuando sea trigo, certificado de la azucarera, cuando sea remolacha u otras certificaciones cuando se trate de otro organismo), las cantidades de artículos entregados por los beneficiarios de las reservas.

Art. 22. Mediante instancia que nuevamente suscribirá el mismo industrial que en principio solicitó los beneficios de reserva en representación del cultivador directo de los terrenos, acompañará los documentos a que se hace referencia en los artículos 20 y 21, se solicitará la entrega de todos los productos agrícolas para los cuales solicitaron los derechos de reserva.

La instancia y los documentos que necesariamente han de acompañarla serán presentados en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes correspondientes al lugar donde se encuentre domiciliada la industria o entidad solicitante, con posterioridad al 1 de Octubre de cada año.

En el supuesto de que el producto agrícola objeto de la reserva (por ejemplo, patata) no pudiera conservarse por su fácil deterioro hasta la fecha indicada anteriormente, los documentos citados en los artículos anteriores serán presentados en el momento que se crea necesario.

En el caso de que el producto objeto de la reserva sea arroz, la instancia y certificaciones antes mencionadas se dirigirán a la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, para que por este Organismo, a su vez, sean remitidas a esta Comisaría General con los informes necesarios

#### VIII

#### Cuantía de la reserva

Art. 23. Para la determinación de la cuantía de la reserva, se tendrá en cuenta lo siguiente:

A) La reserva para consumo de boca no podrá exceder por persona y año del módulo que para la reserva del productor tenga establecida o establezca la Comisaría General de cada uno de los artículos de que se trate.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto y hasta nueva orden, los módulos de la reserva serán los siguientes:

- Judías, 24 kilos por persona y año.
- Lentejas, 24 ídem íd.
- Garbanzos, 24 ídem íd.
- Arroz, 24 ídem íd.
- Trigo, 40 ídem íd.
- Azúcar, 8 ídem íd.
- Aceite, 6 ídem íd.
- Patatas, 8 ídem y mes.

Cuando el artículo objeto de la reserva sea arroz, judías, lentejas o garbanzos, el módulo será por un total de 24 kilos por persona y año, pudiendo constituir el mismo módulo sobre un sólo artículo o varios, sin que exceda de la cantidad fijada.

La cuantía total de dicha reserva se determinará en función de ese módulo y de número de raciones o plazas que tenga acreditada la en-

tidades beneficiaria al solicitar la concesión del mencionado derecho.

B) La cuantía de la reserva de los productos que se hubieran solicitado con destino a transformación industrial, se fijará a la vista de la capacidad de absorción de la materia prima objeto de la reserva y en relación con la capacidad de producción.

Art. 24. La producción que se obtenga mediante el cultivo empleado y las transformaciones que se precisen cuando se trate de utilizar dichos productos como materia prima para transformaciones industriales, se adjudicará de la forma siguiente:

A) En los casos de renovación de los derechos de reserva concedidos al amparo de la Circular 605, quedará a disposición de la Comisaría General el 25 por 100 de la cosecha obtenida.

B) En los casos de concesión de derechos al amparo de la presente Circular, se tendrá presente lo siguiente:

1.º En el primer año de disfrute de los mencionados derechos, quedará a disposición de la Comisaría General el 15 por 100 de la cosecha obtenida.

2.º A partir del segundo año de disfrute de los citados derechos, quedará a disposición de la Comisaría General el 25 por 100 de la cosecha obtenida.

C) El 75 u 85 por 100 restante, según proceda, constituirá la reserva del beneficiario en cuanto no exceda de la cuantía calculada a base de lo dispuesto en el apartado B) del artículo anterior.

En el supuesto de que ese 75 u



85 por 100 exceda de la capacidad de absorción (en 300 jornadas de ocho horas), determinada con arreglo al apartado B) del artículo anterior, el sobrante que resulte quedará a disposición de la Comisaría General para poder atender otras necesidades.

Asimismo deberá tenerse en cuenta que en el supuesto de que la cantidad de los productos agrícolas recolectados y entregados al organismo recolector correspondiente exceda de la cantidad que como cosecha probable fué calculada por la Jefatura Agronómica, sólo se admitirá sobre el exceso un 10 por 100 en concepto de tolerancia.

Los organismos militares recibirán la totalidad de los productos que obtengan, y los sobrantes que resulten como consecuencia de la aplicación del apartado A) del artículo anterior, serán puestos a disposición de la Intendencia Militar, para que por esta Jefatura, a su vez, se comunique a la Comisaría General las cantidades a que asciende la totalidad de lo producido, al objeto de deducirlas de los cupos globales que les hayan de ser asignados.

Art. 25. Visto lo anteriormente expuesto en los artículos 20, 21, 22, 23 y 24, en examen conjunto de cuantos antecedentes se precisen y obren en el expediente, esta Comisaría General determinará la cantidad que de cada producto objeto de la reserva deberá entregarse al beneficiario y constituirá su reserva.

Las entregas de la reserva de cada beneficiario podrá verificarse total o parcialmente en el tiempo y forma que esta Comisaría General crea más conveniente, de acuerdo con la naturaleza del producto cultivado, la clase de industria y las existencias y necesidades del abastecimiento nacional.

Art. 26. La cuantía total del producto que constituye la reserva para consumo de boca se dividirá, a los efectos de su distribución, en dozavas partes, y la porción alícuota mensual, mas los sobrantes que resulten de repartos anteriores, se distribuirá a través de sus respectivos economatos, con absoluta equidad entre los empleados u obreros que figuren inscritos en el censo de consumidores de la entidad o industria de que se trate, o enumerados en la relación de personal y sus familiares que se citan en el artículo 11 en el momento en que se efectúe cada reparto.

Las distribuciones mensuales indicadas serán autorizadas en cada caso por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivos, interviniendo bien de oficio o a instancia de parte interesada, cuidando de señalar el módulo y apro-

bar el precio de la ración, de vigilar directamente o por medio de las Delegaciones locales los expresados repartos y de exigir al término de cada uno de ellos las liquidaciones correspondientes.

Art. 27. Las industrias beneficiarias de los derechos de reserva sobre productos agrícolas que se destinen a transformaciones industriales quedarán obligadas a formular los partes de inmovimiento y producción, de acuerdo con las instrucciones dictadas por la Comisaría General.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos ejercerán una vigilancia constante sobre las industrias a quienes afecten las disposiciones de la presente Circular.

#### IX

##### De la duración de las reservas

Art. 28. Como consecuencia de lo establecido en el art. 5.º de la Orden ministerial, la duración de los derechos de reserva que por la presente Circular se regulan será la siguiente:

A) Los terrenos de nuevo regadío, de tres a cinco años, fijado en cada caso por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

B) En los terrenos de secano la duración será de tres años.

Una vez cumplimentados los plazos señalados, los terrenos afectados dejarán de disfrutar los beneficios de reserva.

En los casos de nuevos regadíos, las respectivas Jefaturas Agronómicas, formularán la propuesta de duración de la reserva, teniendo en cuenta el coste por hectárea de la transformación realizada y los elementos de juicio que estimen oportuno valorar en relación con el esfuerzo realizado.

#### X

##### De las renovaciones

Art. 29. Los derechos de reserva concedidos al amparo de la Circular 605, podrán renovarse por los plazos que en el artículo anterior se establecen, siempre que los terrenos sobre los que se pretende continuar los citados beneficios reúnan las condiciones que se establecen en los artículos 1.º y 2.º de la presente Circular.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, es requisito indispensable para que por esta Comisaría General se consigne en su día la duración de la reserva solicitada el que por la Jefatura Agronómica correspondiente a la provincia en donde estén situados los terrenos se emita el correspondiente informe.

Por lo tanto, para solicitar la renovación de estos derechos se requiere como requisito indispensable la presentación de los siguientes documentos:

A) Instancia solicitando la renovación de estos derechos.

B) Informe de la Jefatura Agronómica de que los terrenos reúnen las condiciones que se determinan en la presente Circular.

C) Documento acreditativo de que la explotación de los terrenos es realizada en común entre el cultivador directo y la industria solicitante.

En el caso de que la industria solicitante sea cultivadora directa de los terrenos justificará dicho supuesto mediante el correspondiente contrato de arrendamiento, a no ser que sea propietaria de las tierras.

Art. 30. Podrán solicitar la renovación de los derechos concedidos en la campaña 47-48 en principio todas las industrias, sin excepción de ninguna clase.

A los efectos de la renovación de los derechos de la pasada campaña 47-48, no tendrá efecto lo dispuesto en el artículo 7.º de la presente Circular referente únicamente a las solicitudes en forma colectiva, pudiendo renovar el derecho en las mismas condiciones que existían cuando se efectuó la concesión.

Art. 31. Cuando se solicite la renovación de los derechos concedidos al amparo de la Circular 605 sobre terrenos que no reúnan las condiciones que determina la presente Circular, la Comisaría General podrá, si así lo estima conveniente, prorrogar su vigencia por una sola vez y por el plazo máximo de un año. En este supuesto, en la instancia mediante la cual se solicite la renovación de los derechos, deberá consignarse tal circunstancia.

Art. 32. La instancia solicitando la renovación de los derechos de reserva, acompañada de los documentos que en el artículo 29 se establece, tendrá necesariamente que ser presentada antes del primero de Marzo de 1948, en todos los casos.

En lo sucesivo mediante instancia que necesariamente tendrá que presentarse en la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes en donde esté situada la industria o entidad solicitante, suscrita por el cultivador de las tierras e industrial beneficiario de los derechos de reserva, deberán manifestar que persisten en el deseo de continuar en el disfrute de los beneficios que en su día les fueron concedidos. Dicho documento deberá presentarse antes de 1.º de Febrero de cada año.

En el supuesto de interrumpirse las relaciones contractuales existentes entre el industrial beneficiario de los derechos de reserva y el cultivador directo de las tierras sobre las cuales se concedió en su día la reserva correspondiente, podrá el cultivador hacer una nueva contratación con otra industria, siem-

pre que se cumplan los requisitos siguientes:

1.º Que conste por escrito la renuncia a los beneficios de reserva por el primer industrial beneficiario.

2.º Prueba documental del nuevo concierto establecido para la explotación en común de las tierras sobre las cuales se concedió en su día los derechos de reserva, suscrita por el nuevo industrial beneficiario y por el cultivador directo.

3.º Que no haya caducado el plazo de duración de los derechos de reserva concedidos al cultivador directo de las tierras.

4.º Que el nuevo industrial beneficiario de estos derechos reúna los requisitos y condiciones que se establecen en la presente Circular.

#### XI

##### De las compatibilidades e incompatibilidades

Art. 33. El derecho de reserva para consumo de boca será compatible con el racionamiento que del mismo artículo se distribuya a la población civil.

Los beneficios del derecho de reserva concedidos para usos industriales incapacitan a las industrias solicitantes para poder participar en cuantos cupos sean asignados por esta Comisaría General para los de su clase durante los años que perciban el producto reservado.

El derecho de reserva concedido con destino a transformaciones industriales no es incompatible con la importación que de productos alimenticios realice la industria, utilizándolos como materia prima para elaboración de sus productos, siempre que la suma de las cantidades importadas que se adjudiquen y las cantidades que como reserva se le entreguen no exceda de la capacidad de absorción de su industria durante los años que perciba el producto reservado.

#### XII

##### Disposiciones finales

Se pierde el derecho de reserva cuando por hechos o actos realizados con motivo de la reserva que le fué concedida se consiere la industria o entidad beneficiaria incurso en la Ley de 30 de Septiembre de 1940.

Asimismo será de aplicación lo dispuesto en la Circular 467 de esta Comisaría General en aquellos casos que en la misma se previenen.

Del mismo modo, y cuando hubiere lugar, serán de aplicación los preceptos legales y procesales establecidos por Decreto Ley del Ministerio de Justicia de 30 de Agosto de 1946 (B. O. del E. número 264), sin perjuicio del expediente que en cada caso deba instruir de Fiscalía Provincial de Tasas.

Queda derogada la Circular 605 y oficios complementarios dictados



con posterioridad a la misma y en general cuantas normas se opongan a la presente Circular.

Madrid 20 de Diciembre de 1947.  
—E. Comisario general, José de Corral Sáiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Acastecimientos y Transportes, e Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos.

## Gobierno Civil

RELACIÓN de las licencias de uso de armas y caza, concedidas por el mismo durante el mes de Diciembre de 1947.

- 2077 Juan Pérez Bahillo, Villaprovedo.  
2078 Salvador García Gallego Osorno.  
2079 Cayo Delgado O., Villaherreros.  
2080 Clemente R. mo Va i nte, Ampudia.  
2081 Primo Tarrere Marcos, Amayuelas de Abajo.  
2082 Santiago Arenas S., Lastrilla.  
2083 Domingo San Millán M., Prá anos.  
2084 Juan Revilla Ibáñez, Lantadilla.  
2085 Eduardo Barcenilla M., Tabanera.  
2086 Gregorio Bermejo B., Palenzuela.  
2087 Abdón Martín Herrero, Castil de Vela (con galgo).  
2088 Eliso Martín Herrero, id. (d.).  
2089 Gaspar Ramos Reglero, San Cerrián de Campos (id.).  
2090 Maximino López A., T. rquemada.  
2091 Silvano López Calvo, id.  
2092 Luis Pérez M., San Salvador de C.  
2093 Olegario Pajares R., Antigüedad.  
2094 Aurelio Atienza Prieto, Villahán.  
2095 Teófilo Marañón F., Terradillos.  
2096 Clemente Arnáiz P., Herrera de V.  
2097 Maximino Gallego B., Verita de Baños.  
2098 Gregorio Gutiérrez A., Menaza.  
2099 Maximino Rejón Diez, Villambroz.  
2100 Crescencio Hijosa Fernández, Olmos de Pisuerga.  
2101 Julián H. josa Fernández, id.  
2102 Luis Garzón Villada, Pozuelos (con galgo).  
2103 Eulogio Arenillas A., Becerril (id.).  
2104 Remigio Tremaño Calzada, Valle de Cerrato (id.).  
2105 Gregorio Fernández M., id. (id.).  
2106 Feliciano González D., Moratinos.  
2107 Bonifacio Hermoso L., Villacidalr.  
2108 Marcelino Aparicio F., Boadilla R.  
2109 Silvano Carrancio Marcos, Perales.  
2110 Daniel García Caballero, Palencia.  
2111 Miguel Carrancio M., Villanueva de Cueva.  
2112 Salvador Carrancio Miguel, id.  
2113 Antimo Cortés Salomón, Perales.  
2114 Valeriano Leronés R., Población de Soto.  
2115 Manuel Ordóñez A., Velilla de G.  
2116 Be igno G. de los Ríos, Villacuede.  
2117 Pedro García Martín, Fuentes de Nava (con galgo).  
2118 Román Sastre Sahagún, Población de Campos (id.).  
2119 Amable Esguevillas P., Villahán de Palenzuela (id.).  
2120 Constantino Martín V., Villaprovedo.  
2121 Cándido Pérez de la Calle, id.  
2122 Teófilo M. de la Rúa, Mazariegos.  
2123 Agustín Merino R., Baños de la P.  
2124 Heraclio Pelayo Infante, Becerril.  
2125 Juan Sánchez Macho, Bárcena de C.  
2126 Angel Sánchez Fuente, id.  
2127 Timoteo Martín Ciferos, Cobos.  
2128 Enrique Delgado Blanco, Mac ntos.  
2129 Francisco Albina Calonge, id.  
2130 Eugenio Diez de Baldeón, La Serna.  
2131 Genaro Blanco Ramos, Meneses.  
2132 Atanasio Villamayor R., Palencia.  
2133 Manuel Atienza Martínez, id.  
2134 Julián Mengín del Amo, id.  
2135 Pablo Rodríguez Marcos, id.  
2136 Policarpo Rodríguez Marcos, id.  
2137 Luis Merino Ballesteros, id.

- 2138 Antonio Blanco M., Meneses (con galgo).  
2139 Máximo Gallardo Gil, Támara (id.).  
2140 José Herrero Nevares, Prádanos.  
2141 Victor ano Calvo Q., Castrillo de V.  
2142 Angel Arija Guerra, Me gar de Yuso.  
2143 Jesús Gallo Benito, Nestar.  
2144 Maximino Gutiérrez M., Her era.  
2145 Alejandro Maestro C., Palencia.  
2146 Abilio Cañanza Martínez, Baltanás.  
2147 Manuel García A., San Cristóbal.  
2148 Emiliano Merino G. Villaneceriel.  
2149 Victorino Merino C., Congosto de V.  
2150 Manuel Vitoria Arroyo, Población de C. (con galgo).  
2151 Samuel Delgado Montero, Villaherreros (id.).  
2152 Agapito Bravo París, Guardo.  
2153 Vidal Bregón P., Santillana de C.  
2154 Sinesio Argüeso P., Palacios del A.  
2155 Dionisio Rubio P., Becerril de C.  
2156 Santiago Montes G., Saldaña.  
2157 Agapito Manso M., San Román.  
2158 Luis García García, Támara.  
2159 Fernando Villaverde Pérez, Villamediana.  
2160 Angel López López, Palencia.  
2161 Jaime Alonso C., Alar del Rey.  
2162 Octaviano Arnáiz Pérez, Cobos de Cerrato, (con galgo).  
2163 Amador Arnáiz Pérez, id. (id.).  
2164 Jesús Zorita San Millán, Prádanos de Ojeda, (id.).  
2165 David Morate de la R., Mazariegos.  
2166 Antonio Delgado G., Villambroz.  
2167 Ausibio Rios Montes, id.  
2168 Severino Pérez Fernández, id.  
2169 Vidal Rodríguez (i., Villota del D.  
2170 Antonio Ruiz Abad, Palencia.  
2171 Domiciano Aparicio L., Bárcena.  
2172 Pedro Ruiz Losada, Villalcón.  
2173 Sergio Ibáñez G., Olmos de Ojeda.  
2174 Manuel López N., Alar del Rey.  
2175 Macario Castro Nogales, Frechilla (con galgo).  
2176 Domingo Sánchez Antolino, Villasaracino (id.).  
2177 Lucio Diez-Quijada González, Villamediana.  
2178 José Villaverde Borro, id.  
2179 Ramón Echevarría R., Saldaña.  
2180 Isaias Romero D., Villaherreros.  
2181 Atilano Ortega M., Naveros de P.  
2182 Martín del Río A., Santillana de C.  
2183 Luis Durantez de P., Riveros la C.

(Continuará)

## DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

### Concurso Folklórico del Partido de Carrión

La Excm. Diputación, deseosa de continuar la ruta literaria y artística del Catálogo Monumental de nuestra provincia, y que siente la patriótica ambición de recoger, en una magna Historia Palentina, todas sus manifestaciones folklóricas, artísticas y culturales, ha instituido el «Día de la Provincia», coincidente con la celebración de un Concurso anual de exaltación de los valores de cada uno de los Partidos Judiciales.

Iniciados felizmente y bajo los mejores auspicios estos Certámenes, con el que tuvo lugar en Baltanás el 25 de Septiembre de 1947—por haberse aplazado, de acuerdo con el Ayuntamiento de Astudillo, el que correspondía en primer término a dicho partido—es procedente celebrar en el presente año, siguiendo el orden alfabético, el del Partido Judicial de Carrión de los Condes, y al efecto, la Gestora Provincial, previa consulta a la Corporación municipal de Carrión, ha resuelto hacer pública la oportuna convocatoria para el referido Concurso folklórico, artístico y cultural, que se celebrará con arreglo a los siguientes Temas y Bases:

## TEMAS DEL CONCURSO

### TEMA PRIMERO

EXALTACIÓN POÉTICA DE LOS PUEBLOS Y GENTES DEL PARTIDO JUDICIAL DE CARRIÓN

*Desarrollo de este tema:* Con libertad de exposición en prosa o verso, y en este último caso, con libertad de composición, metro y rima. Premio, doscientas cincuenta pesetas.

### TEMA SEGUNDO

CANCIONERO POPULAR

Comprensivo de las partes siguientes:

*Primera parte:*

*Cantos, romances y leyendas*

- Cantares.
- Romances de ciego.
- Romances comunes.
- Romances religiosos.
- Leyendas históricas.
- Leyendas populares.
- Costumbres populares.
- Refranes.

*Segunda parte:*

*Música de bailes y danzas*

- Música de bailes.
- Música de danzas.
- Tocatas varias.
- Descripción de bailes, danzas e instrumentos y trajes típicos.

*Desarrollo:* Libertad en la forma literaria, y con la parte musical, donde proceda. Se indicará—a ser posible—el pueblo de donde se recoja el canto, romance, leyenda, baile, danza y refranes, con declaración de ser auténtico, firmada por el Alcalde y Sacerdote del pueblo. Premio, cinco mil pesetas.

### TEMA TERCERO

HISTORIA

- Narraciones de hechos históricos ocurridos en el Partido Judicial de Carrión.
- Hombres célebres.
- Fueros y Cartas-Pueblas.
- Monumentos artísticos, no incluidos en el Catálogo Monumental de la provincia, y aclaración y ampliación, si procede, a lo ya publicado.
- Descripción del Escudo del Partido y su origen.

*Desarrollo:* Memoria histórica, comprensiva de todos los apartados que figuran en ella, describiendo sucintamente los Hechos en las narraciones; nota breve biográfica de los hombres notables y sus obras relación nominal con fecha, localidad y firma, de lo existente en los pueblos sobre Fueros y Cartas-Pueblas e indicación de las nuevas fuentes de conocimiento; omisiones padecidas o errores realizados, en relación con la letra d). Premio, mil pesetas.

## TEMA CUARTO

GEOGRAFÍA FÍSICA Y POLÍTICA DEL PARTIDO JUDICIAL

*Desarrollo:* Ensayo monográfico original o recopilado de otras publicaciones, señalando, en notas o apéndices, las fuentes del ensayo. Abarcará las manifestaciones de la Geografía y la producción, así como de la Estadística y carácter de sus habitantes, en forma de cifras o compendiosa, en lo posible. Premio, quinientas pesetas.

### BASES DEL CONCURSO

1.ª Los trabajos temáticos de extensión libre, han de estar escritos a máquina, con fecha pero sin firma del autor, aunque sí con un anagrama o lema. Se incluirá aparte, con ellos, un sobre cerrado, con el nombre y dirección del autor o autores del trabajo, dentro del sobre, y en el exterior el lema igual al del trabajo.

2.ª El plazo de presentación de dichos trabajos terminará el día 31 de Agosto del año en curso y podrán ser presentados directamente o enviados por correo, en la Secretaría de la Excm. Diputación Provincial, en los días hábiles y durante las horas de oficina de la mañana, facilitándose recibo de ellos.

3.ª El Jurado, que oportunamente será designado para el examen de los trabajos presentados, dará a conocer su fallo antes del 15 de Septiembre. Podrá declarar desierto el concurso respecto a cualquiera de los temas, o proponer una compensación pecuniaria para el trabajo o trabajos que no mereciendo el premio consiguado, se considere, sin embargo, que son dignos de alguna recompensa.

4.ª Los trabajos presentados, quedarán propiedad de la Diputación, para publicarlos como «Ediciones de la Diputación Provincial». La edición podrá abarcar todos los trabajos premiados, en un sólo volumen o en varios folletos, según acuerde la Corporación.

Los autores, en el caso de folletos separados, recibirán gratuitamente veinte ejemplares del folleto de que sean autores, excepto el del primer tema, que será editado al frente del tema 2.º, y no recibirá más que dos ejemplares.

Si la edición abarcase todos los trabajos, se concederá a todos los premiados, excepto al del tema primero, cinco ejemplares gratuitos.

5.º Se conmemorará el «Día de la Provincia» correspondiente al año 1948, con la celebración del Concurso Folklórico, Artístico y Cultural, que se convoca por el presente y que tendrá lugar en Carrión de los Condes el 21 de Septiembre, de acuerdo con el Ilmo. Ayuntamiento de la Muy Noble y Leal Ciudad.

6.º Durante un mes posterior al fallo, podrán los autores recoger los



trabajos no premiados, mediante la presentación del recibo correspondiente, en la Secretaría de la excelentísima Diputación, Negociado de Cultura.

La Diputación Provincial, se complace en hacer un llamamiento a los historiadores, poetas y escritores españoles, especialmente palentinos, para que acudan a este Certamen Cultural, en el que, como la Corporación afirmaba al convocar el Concurso del partido de Baltanás, «la lucha será grata; los concursantes, Caballeros de las Letras y el Saber; el Jurado, selecto, culto, prestigioso y desapasionado; y la victoria, corona de laurel perenne en los fastos literarios de la provincia, sin huella de vencimiento humillado o afrentoso».

Palencia 8 de Enero de 1948.—El Presidente, *B. Benito*.

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Para las Juntas Sindicales Agropecuarias y agricultores de esta provincia

*Instrucciones para solicitar piensos con destino a ganado de labor agrícola*

Habiendo sido autorizada esta Jefatura para distribuir un cupo de cereales de piensos para el ganado agrícola, se abre un plazo para solicitarlos de esta Jefatura Provincial y que finalizará el día 30 del mes actual, debiendo sujetarse los peticionarios a las siguientes normas:

1.º Los agricultores que cultiven menos de 35 hectáreas de trigo, presentarán en las Juntas Sindicales Agropecuarias de su término municipal las peticiones correspondientes, así como la ficha C-1 de la presente campaña.

2.º Las Juntas Sindicales Agropecuarias relacionarán a los agricultores peticionarios, indicando el nombre y dos apellidos, número de yuntas de labor que poseen y en una columna, a la derecha de estos datos, se hará constar si entregaron en los Almacenes del S. N. T. los cupos forzosos que les fueron señalados en su día. No se permitirán peticiones de piensos con carácter individual y cultivando menos de 35 hectáreas de trigo.

3.º Las Juntas Sindicales Agropecuarias no admitirán peticiones de piensos cuando estimen que los interesados cuentan con cantidades suficientes para el sostenimiento del ganado de labor agrícola. Igualmente rechazarán las peticiones de aquellos agricultores que hubieran vendido piensos de cualquier clase, legal o clandestinamente, ya que estos abusos redundarán en perjuicio de agricultores verdaderamente necesitados.

4.º Una vez recogidas las peticiones de piensos por las Juntas Sindicales y relacionados sus nom-

bres y demás datos, deberán informar a continuación, sellando y firmando los mismos, remitiendo a esta Jefatura el original y duplicado, y el día que se concedan, se devolverá una relación para la distribución correspondiente de los piensos adjudicados.

5.º La cuantía de piensos que se adjudicará a cada término municipal, estarán en relación con los cupos entregados a este S. N. T., de acuerdo con los rendimientos estimados por esta Jefatura.

6.º Las relaciones de peticionarios deberán venir acompañadas de las fichas C-1 de los mismos, en la seguridad que una vez cotejadas dichas fichas por esta Jefatura, serán remitidas a vuelta de correo para su entrega a los interesados.

7.º Los agricultores de más de 35 hectáreas de trigo, podrán solicitar los piensos directamente de esta Jefatura, acompañando su ficha C-1 y dentro del plazo marcado anteriormente.

Cualquier abuso que pueda cometerse a este respecto y que las Juntas no lo hagan constar, llevará consigo la anulación de peticiones al término municipal correspondiente.

Encarezco a las Juntas Sindicales Agropecuarias cumplimenten las instrucciones expuestas en la forma señalada, en evitación de perjuicios y molestias de los agricultores interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 8 de Enero de 1948.—El Jefe Provincial, *Pedro Izquierdo*. 32

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Don Sixto Solís Pérez, Presidente de la Audiencia Provincial de Palencia.

Hago saber: Que ignorándose el paradero de Tomasa Romero Hernández, que reside en Palencia, y fué vecina del barrio del Cristo, próximo a las cuevas, se la cita y llama ante esta Audiencia Provincial, para que como fiadora de los procesados en causa número 9 de 1947, instruida por el Juzgado de Astudillo, contra Pedro Ruiz Ponce y Bernardo García Romero, por el delito de robo, presente a ambos procesados que se encuentran en ignorado paradero, apercibiéndola que en caso de no verificar esta presentación en el plazo de diez días, se declararán adjudicadas al Estado las fianzas en metálico que para garantizar la libertad provisional tiene depositadas.

Dado en Palencia a ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente, *Sixto Solís Pérez*.—El Secretario, (ilegible). 34

### Administración de Justicia

Palencia

Don Mariano Dívar Dívar, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Hago saber: Que el día 20 de Enero próximo, a las once, tendrá lugar en la sala de Audiencia de este Juzgado, la venta en pública y primera subasta de los bienes muebles que al final se reseñarán embargados a don Antonio Matovel Hermida, vecino de Baños de Cerrato, en el juicio ejecutivo seguido a instancia del Procurador Sr. Reyes, en nombre de don Fernando Arias García, vecino de Avilés, sobre cobro de 5.000 pesetas de principal, intereses y costas; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

*Bienes muebles que se subastan*

1.ª Una bicicleta sin marca, matriculada en el Ayuntamiento de Venta de Baños con el número 103, para caballero, en buen estado de funcionamiento, con un soporte, unido a ésta un remolque constituido por un cuadro y dos ruedas de bicicleta en buen uso, tasado en 900 pesetas.

2.ª Una balanza seminueva, marca «Ariso», fuerza de 20 kilos, número 7.660, con su correspondiente juego de pesas, tasada en 1.200 pesetas.

Total, 2.100.

Siendo depositario don Rafael Delgado Mediavilla.

Palencia 31 de Diciembre 1947.—*M. Dívar*.—Ante mí, *Hipólito Codesido*. 30

Requisitoria

Julián Riestra Salomón, de 36 años de edad, casado, jornalero, natural de Laredo, hijo de Manuel y Julia, vecino que fué de esta Ciudad y hoy de ignorado paradero, comparecerá en el Juzgado Municipal de Palencia, en el término de diez días, con objeto de cumplir la pena que le fué impuesta y satisfacer el importe de la indemnización, reintegro y costas en el juicio de faltas seguido contra el mismo, por lesiones, bajo apercibimiento que de no comparecer, se le declarará rebelde, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Palencia 8 de Enero de 1948.—El Juez municipal, *Juan J. Ortega*. 33

### Administración Municipal

Junta vecinal de Vañes

EDICTO

Anulada la primera subasta de 100 hayas del monte «Acebal», de la pertenencia de este pueblo, tasadas en 12.366 pesetas, se anuncia una segunda que tendrá lugar en la Casa reunión vecinal de este lugar, el día 31 del actual, a las once horas, bajo los mismos pliegos, facultativas y económicas que sirvieron de base para la primera.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que con el oportuno depósito del 10 por 100 de la tasación, se harán en la forma y plazo que dispone el artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, sobre obras y servicios por Entidades municipales.

Vañes 7 de Enero de 1948.—El Presidente de la Junta, *Hipólito Santos*. 31

### Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

*Padrón de habitantes*

Páramo de Boedo. 36

*Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas*

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Ribas de Campos. 39

*Aprobación del Presupuesto de 1948*

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Ribas de Campos. 38